LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1915

Presupuesto departamental.—El de La Paz, será pagado con un veinte por ciento de descuento, con las excepciones que se detallan.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. Con objeto de cubrir el *déficit* que arroja el Presupuesto Departamental de La Paz, para la gestión de 1916, la Prefectura pagará todos los servicios y asignaciones previstas, con *un veinte por ciento de descuento*, exceptuando tan solo las siguientes partidas, que serán pagadas en su totalidad y sin descuento alguno:

Capítulo 2° párrafo 3°, Comisiones e intereses .. Bs. 12,040 Capítulo 2° párrafo 4°, Obligaciones de la Prefectura (302,000

Capítulo 6º párrafo 2°, Establecimientos de caridad en La Paz 47.000

Capitulo 7°, párrafo 2⁹ Para la continuación del Tranvía a Yungas 300.000

Suma total que debe pagarse sin descuento. Bs. 661,040

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.—La Paz, 13 de diciembre de 1915.

José Carrasco. — Israel Zegarra. -- Ad. Trigo Achá, S. S.—Bernardo Trigo, D. S.—Carlos Crespo, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos quince.

ISMAEL MONTES.-JOSE Gutiérrez Guerra